

OFORD.: Nº1342

Antecedentes .: 1.- Su solicitud de inscripción en el Registro

Especial de Entidades Informantes

ingresada a esta Superintendencia con fecha

26 de julio de 2017.

2.- Oficio Ordinario Nº 26.824 de fecha 05

de octubre de 2017.

3.- Antecedentes de respuesta al oficio ordinario del número anterior, ingresados con fecha 28 de diciembre de 2017. 4.- Antecedentes complementarios a la respuesta del número anterior, ingresados

con fecha 03 de enero de 2018.

Accede a su solicitud, representa e instruye Materia.:

lo que indica.

N°2018010007592 SGD.:

Santiago, 12 de Enero de 2018

De Superintendencia de Valores y Seguros

SEÑOR A

GERENTE GENERAL - DON GOYO TRANSMISIÓN S.A.

Se han recibido en esta Superintendencia las presentaciones del antecedente y, revisada la documentación remitida, junto con acceder a su solicitud de inscripción al Registro Especial de Entidades Informantes, cumple esta Superintendencia con representar lo siguiente:

- 1. El artículo 197º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, de 2007 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica, dispone que las concesionarias "conformadas por sociedades anónimas cerradas estarán sujetas a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y, por lo tanto, quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.".
- 2. Por su parte, el artículo 2º inciso 7º de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("LSA") dispone que "cada vez que las leyes establezcan como requisito que una sociedad se someta a las normas de las sociedades anónimas abiertas o que dichas normas le sean aplicables, o se haga referencia a las sociedades sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia, o se empleen otras expresiones análogas, se entenderá, salvo mención expresa en contrario, que la remisión se refiere exclusivamente a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en cuanto a las obligaciones de información y publicidad para con los accionistas, la Superintendencia y el público en general" (el destacado es nuestro)
- 3. En virtud de las normas antes expuestas, la sociedad de su gerencia tiene la obligación de cumplir con deberes de información y publicidad para con los accionistas, esta Superintendencia y

el público en general, aplicables a las sociedades anónimas abiertas, contenidas, entre otros cuerpos normativos, en la LSA y el Decreto Supremo de Hacienda N°702 de 2011 ("RSA"), como son:

- a. Lo dispuesto en el artículo 25 de la LSA, en cuanto a que "el derecho de preferencia de que trata este artículo deberá ejercerse o transferirse dentro del plazo de 30 días contado desde que se publique la opción en la forma y condiciones que determine el Reglamento" y,
- b. Lo señalado en el artículo 26 del RSA, que dispone que "la opción preferente y el inicio del período de treinta días para ejercerlo se comunicará mediante la publicación de un aviso en forma destacada, a lo menos por una vez, en el diario en que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas".
- 4. Del tenor de los artículos citados se desprende que, para aquellas sociedades regidas por las normas de las sociedades anónimas abiertas, como es el caso de Don Goyo Transmisión S.A., el derecho de opción para suscribir preferentemente sólo se origina con la publicación del aviso contemplado en las normas ya citadas. En consecuencia, el derecho de suscripción preferente no puede ejercerse ni renunciarse anticipadamente a dicha publicación.
- 5. Que, conforme a lo expuesto, durante la celebración de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de su gerencia, celebrada con fecha 30 de octubre de 2017, el acuerdo quinto señala que, el precio "deberá ser pagado por los Accionistas o sus sucesores o cesionarios al contado y en dinero efectivo", asimismo, el artículo primero transitorio indica que, "el capital se suscribe en su totalidad" y que, en el caso de ambos accionistas, se expresa que las acciones se encuentran "íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha".

Atendido lo anterior, no consta en los antecedentes remitidos a este Servicio que se haya dado cumplimiento a la obligación de realizar la publicación que da inicio al periodo de opción preferente, deber que es de orden público, no renunciable por los accionistas, no dándose -en efecto- cumplimiento las obligaciones de información y publicidad para con los accionistas que la LSA y su Reglamento establecen.

En consecuencia, junto con representar la infracción mencionada precedentemente, este Servicio le instruye en orden a adoptar las medidas pertinentes a objeto que situaciones como las descritas no se repitan en el futuro.

CSC / JIT (WF 750615)

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1.

: DON GOYO TRANSMISIÓN S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20181342809815bmLteQmtWWeEBvGWBUetNZPeBaisuv